FUNDAMENTOS

Los archivos sonoros y de producciones musicales, son parte de la riqueza patrimonial de una Nación. Recopilar, Preservar y difundir la música local es una tarea necesaria que exige un esfuerzo colectivo.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) reconoció en 1980, el valor patrimonial de los archivos sonoros y audiovisuales recomendando su salvaguarda y conservación.

En nuestra provincia no existe actualmente un archivo digitalizado que recopile toda la música rionegrina, o la mayor parte de ella.

Este proyecto está orientado entonces a acometer dicha recopilación digital, a la preservación de dicho patrimonio cultural y brindar acceso a tales producciones, a los medios de comunicación y público en general.

Poder contar con un registro y un repositorio digital de las producciones musicales rionegrinas en la órbita del Estado provincial, sin lugar a dudas permitirá garantizar la conservación, preservación y difusión de dicho material como parte del patrimonio cultural rionegrino

El objetivo de contar con un repositorio digital, es poder dar visibilidad, espacio al patrimonio musical y discográfico de nuestros artistas y compositores, para contribuir esencialmente a la construcción y fortalecimiento de la identidad cultural de nuestra provincia.

La Ley Nacional N° 26.801, conocida como Ley de la Música, fue promulgada en enero del 2013, dispuso la creación del Instituto Nacional de la Música (INAMU) y tiene como objetivo que el Estado en forma indirecta promocione, estimule y apoye a la actividad musical en general, y la considerada de carácter nacional en particular, por su contribución al afianzamiento de la cultura. La Provincia de Río Negro adhirió en todos sus términos, a través de la Ley 5.160 (B.O. 04/07/2013).

Teniendo en consideración la Ley Nacional N° 26.801 y la Ley Provincial N° 5.160, este proyecto contempla la necesidad de generar una herramienta legislativa para ejecutar una política pública concreta de fomento,

difusión y conservación de la actividad musical en su conjunto de nuestra provincia.

El art. 65 inc. a) de la Ley Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual-Ley 26.522- estableció la obligatoriedad de emitir música de autores o interpretes argentinos con un mínimo del treinta por ciento (30%) de la música emitida en la programación, debiendo esa cuota de música nacional ser repartida proporcionalmente a lo largo de la programación, asegurando la emisión de un cincuenta por ciento (50 %) de música producida en forma independiente.

El día 22 de marzo de 2020, el Instituto Nacional de la Música (INAMU) inició la campaña por "Más música Nacional en los Medios", acompañado por más de 60 organizaciones representativas de la actividad musical de todo el país, media de R.T.A y comunitaria. La campaña consistía en solicitar a los medios de comunicación públicos y privados (televisión, radios y portales digitales) el apoyo a la producción cultural argentina, utilizando en la mayor parte de su programación y artísticas música nacional.

En el comunicado emitido el INAMU destacaba que: "…Tomando en cuenta que la actividad musical en vivo se encuentra momentáneamente suspendida, es muy importante que se generen alternativas que contribuyan a mejorar los ingresos de nuestros artistas. Utilizar Música Argentina es una herramienta de vital importancia dado que la difusión de música en los medios de comunicación es una de las variables por las cuales se distribuye la recaudación por derechos intelectuales. Sumado a esta situación, también se contribuye fuertemente en la difusión de nuestra música nacional…"

La creación del Banco de la Música, permitirá a los medios de comunicación públicos y privados (televisión, radios y portales digitales, tener accesibilidad en un único sitio a toda la música rionegrina y contar con una herramienta facilitadora para el pleno cumplimiento de lo establecido en el art. 65 de la Ley Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual-Ley 26.522-, complementado las actividades que lleva adelante el Instituto Nacional de la Música.

El Banco de la Música deberá tener una mejora continua, para ello se contempla en el proyecto de ley, la creación de un Consejo Consultivo del Banco de la Música de Río Negro, que tendrá como finalidad elaborar, articular e impulsar propuestas para la mejora permanente en el funcionamiento del Banco de la Música de Río Negro.

Por ello;

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

Autora: Leg. Marcela Alejandra Ávila.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Creación. Se crea el Banco de la Música de Río Negro, en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la provincia de Río Negro, que funciona como repositorio digital de producciones musicales, que puedan dar visibilidad y promoción al patrimonio musical de artistas y compositores/as de la provincia, contribuyendo al fortalecimiento de las identidades y la industria cultural rionegrina.

Artículo 2°.- Funciones. El "Banco de la Música" tiene las siguientes funciones:

a) Recopilar digitalmente las producciones musicales que proporcionen, a la autoridad de aplicación, los músicos/as de la Provincia de Río Negro.

b) Lleva un registro actualizado de todas las producciones musicales.

c) Cataloga las producciones musicales, de acuerdo a las normas y estándares que establezca la reglamentación.

d) Conserva y preserva las producciones musicales recopiladas;
e) Permite el acceso a los medios de difusión, a los sellos de comercialización y al público en general a las producciones musicales que integran el "Banco de la Música".

f) Difunde y promociona el contenido de los acervos sonoros resguardados.

g) Actúa como herramienta de promoción de los/as artistas musicales y compositores/as rionegrinos.

h) Diseña campañas y programas destinados a fomentar en los medios de comunicación públicos y privados (televisión, radios y portales digitales) el apoyo a la producción musical rionegrina, a través de su difusión.

i) Fomenta la cultura de la escucha de la música rionegrina.

j) Propicia entre los/as músicos/as el conocimiento de los alcances de la propiedad intelectual, de las instituciones de gestión colectiva, así como de aquellas instituciones que defienden sus intereses y derechos como trabajadores/as.

Artículo 3°.- Producciones Musicales. Las producciones musicales que forman parte del "Banco de la Música" comprenden:

a) Las creaciones musicales originales, vocales o instrumentales, de autores/as rionegrinos.

b) Las obras reproducidas total o parcialmente de compositores/as nacionales o internacionales, versionadas o no, por intérpretes rionegrinos.

c) Las obras vocales e instrumentales, de autores/as anónimos/as, que sean objeto de investigación o reproducción, dentro y fuera del territorio provincial.

Artículo 4°.- Beneficiarios/as. A los efectos de la presente Ley, se considera beneficiario/a al músico/a rionegrino/a, autor/a, compositor/a o intérprete, que se encuentre radicado/a en forma permanente en nuestra Provincia. Pueden ingresar al "Banco de la Música", aquellos músicos/as que tengan una efectiva residencia por un período anterior de dos (2) años en la Provincia de Río Negro.

La autoridad de aplicación puede autorizar el ingreso de producciones musicales al "Banco de la Música" de músicos/as, nacidos en Río Negro, con residencia en otra provincia o en el exterior, estableciendo las condiciones a través de la reglamentación.

La autoridad de aplicación establece a través de la reglamentación las condiciones y requisitos para la registración de los músicos/as en el "Banco de la música".

Artículo 5°.- Usuarios/as. Se crea el "Registro de Usuarios/as" del "Banco de la Música" de Río Negro. El cual comprende a:

a) Los/as titulares de medios de comunicación.

b) Quienes se despeñen como Operadores/as y programadores/as de radio, televisión y nuevos medios.

c) Los/as productores/as de espectáculos.

d) Los/as representantes artísticos.

e) Los/as investigadores/as con previa autorización emitida por la autoridad de aplicación.

f) Público en General.

Artículo 6°.- Requisitos. Para ser "usuario/a" del "Banco de la Música" es requisito indispensable encontrarse inscripto/a dentro del "Registro de usuario/a", cumpliendo con los requisitos para la inscripción y la modalidad de descarga que especifique la reglamentación de la presente.

Artículo 7°.- Consejo Consultivo. Se crea el Consejo Consultivo del Banco de la Música de Río Negro, que tiene como finalidad elaborar, articular e impulsar propuestas para la mejora continua del funcionamiento del Banco de la Música de Río Negro.

El Consejo Consultivo está integrado por:

a) Un/a funcionario/a de la Secretaría de Cultura con rango no menor a Director/a, en carácter de Presidente/ta del Consejo Consultivo.

b) Un/a Representante de cada Asociaciones de Músicos de Río Negro con personería jurídica.

c) Representantes de usuarios del "Banco de la Música".

d) Representantes de Universidades Públicas, en las que se dicten carreras afines en la provincia.

Los y las integrantes del Consejo Consultivo desarrollarán su tarea ad honorem.

Artículo 8°.- Fondo del "Banco de La Música". Se crea el Fondo del Banco de la Música, destinado a financiar los gastos de funcionamiento, las actividades de difusión, promoción e incentivos para los músicos y músicas rionegrinos/as.

La administración del Fondo está a cargo de la Secretaría de Cultura de la provincia de Río Negro.

Son recursos del Fondo del Banco de La Música:

a) Los fondos que anualmente se asigne en el Presupuesto de Recursos y Gastos de la Provincia de Río Negro.

b) Los aportes que reciba de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas.

c) Cualquier otro recurso que pueda legalmente corresponderle.

Artículo 9°.- De forma.